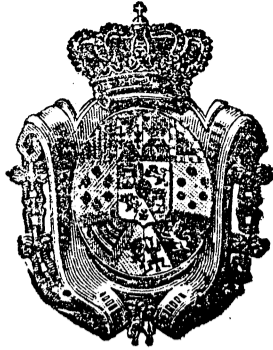


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.

## DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

## Industria.

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres comunica á esta Direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses.

« Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de recibir cuantos artículos se les remitan y les sean entregados en un punto de Londres que se designará al efecto, desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo de 1851 inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

Los expositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

Siendo de presumir que el edificio será cuasi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos expuestos pueda ser usurpado.

Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificacion adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteracion, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demas expositores y del público. Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán tambien así, siempre que sean de una misma clase. La decision de este punto queda á cargo de los Comisarios.

Cuando se desee presentar métodos de fabricacion se admitirán para la mejor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre sí sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

Siempre que se expongan juntas las producciones de un individuo se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los Comisarios no pueden comprometerse á hacerles frente, y el expositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservacion y mejor efecto lo estimen necesario, las campanas de cristal, pies, marcos y demas apéndices de este género.

Los expositores deberán asegurar sus efectos si así lo creen oportuno, y los Comisarios aprovechan esta ocasion para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construccion del edificio, será del todo imposible precaverse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas mas eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los Comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasionar, ni de las demas que puedan provenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los Comisarios cargarse con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aqui el que se haya aconsejado á los expositores que aseguren sus efectos; de aqui tambien el haber eludido la responsabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopcion de las

reglas de policia y demas disposiciones que parezcan mas eficaces para proteger la exposicion y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecucion legal de todo aquel que robe ó dañe voluntariamente los artículos expuestos, si por desgracia tal sucediese á pesar de las precauciones que se adoptarán.

Cualquier expositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes podrá hacerlo, previa autorizacion de los Comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus amos; y en caso de contravencion á esta regla, se les espelará del edificio, pues el objeto es exponer, no vender.

Deseando los Comisarios facilitar en lo posible la exposicion de máquinas en movimiento, han resuelto permitir que esten estas cuando funcionen, y en cuanto pueda ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus gentes: proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presion que pase de 30 libras por pulgada cuadrada, haciéndolo llegar á cualquier punto del edificio en que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas ú objetos que requieran ser impelidos por el vapor acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningun ramo de fabricacion exija por sí solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que traten de exponer máquinas de vapor portátiles que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que explícitamente se opongan á ello.

No se pondrán precios á los objetos expuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden expendirse los artículos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los Comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces entablar informaciones sobre este punto. Si por tanto el expositor creyese que el mérito de sus artículos está en su baturata, deberá indicar el precio en nota que remita á los Comisarios.

Ningun objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbustos ó flores.

## Arreglo con las Potencias extranjeras.

Ningun objeto de fabricacion extranjera se admitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la Autoridad central del pais de donde proceda.

Los Comisarios pondrán en conocimiento de dicha Autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo pais, y cuáles las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos artículos remita la referida Autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

La Autoridad central en cada pais resolverá acerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

Los Comisarios considerarán como Autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el Gobierno de su respectivo pais; y una vez puestos en comunicacion con dicha Autoridad, se verán obligados, á fin de evitar toda confusion, á rehusar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que trasmitirla á la Autoridad expresada.

No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se

remitan los objetos por conducto de la Autoridad central aun cuando esto fuera lo preferible; pero es sí indispensable que se remitan con la sancion expresa de la misma, que cargará así con la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su pais.

Si la Autoridad central de cualquier pais creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los Comisarios, pues no pareceria bien el que resultase un gran vacío en el espacio señalado á cualquier pais que fuere. Tambien deberá decirse en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

Los Comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los artículos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un pais con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos artículos se envíen de cada pais, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se les diga con tiempo qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cuál para maquinaria, para artículos fabricados, y en fin para objetos de las bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el dia que se dirá á cada pais.

## Instrucciones especiales para los expositores de las colonias y extranjeros.

Los géneros y efectos de las colonias y del extranjero se admitirán libres de derechos á la exposicion; pero no si han de destinarse al consumo. Los Comisarios régios de Aduanas considerarán á cuantos artículos esten en dicho caso como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para recibirlos.

## Disposiciones adoptadas por la Junta de Aduanas á fin de admitir los productos extranjeros y coloniales á la exposicion de 1851.

Que todos los efectos destinados á la exposicion se admitan libres de derechos y sin ser registrados al desembarcar, remitiéndose á la exposicion por cuenta de los interesados, custodiados por agentes del resguardo, ante los cuales se manifestará por aquellos el contenido de los bultos cuando hayan llegado al local de la exposicion, con el fin de determinar los derechos que les correspondiera pagar si se vendiesen en el pais, y de ponerles las marcas que convenga para identificarlos.

Que los efectos introducidos para la exposicion se consideren como en depósito en el edificio de la exposicion bajo las reglas que rigen tales depósitos; y que en cada caso se dé fianza para asegurar la reexportacion ó el pago de los derechos al terminar la exposicion.

Los efectos sujetos al pago de derechos no podrán sacarse del local de la exposicion mientras esta dure; y aun llegado este caso, solo despues de haber satisfecho los derechos ó por ser reexportados.

Los puertos por donde podrán introducirse los objetos destinados á la exposicion son: Londres, Liverpool, Bristol, Hull, Newcastle, Dover, Folkestone y Southampton, y la Direccion de Aduanas adoptará todas las medidas conducentes á asegurar los intereses de la renta de acuerdo con los Comisarios encargados de la exposicion.

Todos los efectos remitidos á Inglaterra permanecerán á cargo de los oficiales de Aduanas hasta tanto que los reclame el agente de la persona que los haya enviado: el agente tendrá que probar el derecho que le asiste para llevarlos al edificio de la exposicion, presentando el conocimiento

(bill of lading) y el certificado dado por la Autoridad central de cada país manifestando que dichos efectos se destinan a la exposición.

#### Premios y jurados.

Habiéndose ocupado los Comisarios de lo relativo a premios para los expositores, han resuelto hacer acuñar tres clases de medallas de distintos tamaños y diseño, opinando que en general convendrá más dar los premios en esta forma. Han resuelto que las medallas sean de bronce, por creer que es el metal más a propósito para dar a conocer la habilidad y destreza de los ejecutores de las mismas, y al propio tiempo el más adecuado para servir de testimonio duradero de la exposición.

En cuanto al modo de adjudicar los premios no parece oportuno establecer reglas tan precisas que puedan desmenuzarse el libre ejercicio de la discreción de los jurados que en definitivo tendrán que encargarse de esta tarea. Bastará por ahora con indicar los principios generales a que convendrá probablemente atenerse en la adjudicación de premios a los competidores afortunados en los diferentes ramos de la exposición.

En la sección de materias y productos brutos, por ejemplo, se adjudicarán premios habida consideración al valor e importancia del artículo y a la excelencia especial de las muestras expuestas; y en lo relativo a las materias preparadas comprendidas en esta sección se tomará en cuenta por los jurados la novedad e importancia del producto preparado, así como la habilidad e ingenio que presenten los métodos de preparación.

En la sección de maquinaria se adjudicarán los premios tomando en cuenta la novedad del invento, la excelencia de la ejecución, el aumento de eficacia ó mayor economía en el empleo del artículo expuesto. También se tomará en consideración la importancia bajo el punto de vista social ú otro de los fines a que deba aplicarse el artículo, como asimismo las dificultades vencidas para perfeccionar el invento.

En la sección de manufacturas se premiarán aquellos artículos que llenen en más alto grado las condiciones especificadas en la lista de clasificación ya publicada, a saber: mayor utilidad, tal como la mayor permanencia de los tipos, mejora en las formas y disposición de artículos de utilidad &c. Superior calidad ó mayor habilidad en la mano de obra. Usos nuevos de materiales conocidos. Empleo de materiales nuevos. Combinaciones nuevas de materiales, como en el trabajo de los metales y en la alfarería. Belleza de diseño en forma ó color, ó uno y otro, habida consideración a la utilidad. Baratura relativa a la excelencia de la producción.

En la sección de escultura, modelos y el arte plástico se premiarán la belleza y originalidad de los objetos expuestos, así como los adelantos en los métodos de producción, la aplicación del arte a la fabricación; y en los modelos se tomará en cuenta el interés inherente al asunto que representen.

Estas ligeras indicaciones bastarán para hacer ver que los Comisarios desean premiar en cuanto sea posible todos aquellos artículos que, sea cual fuere la sección a que pertenezcan, presenten a juicio de jueces competentes una superioridad reconocida sobre los demás de su especie, sea esta superioridad de la clase que fuere.

Al designar los jueces que en último lugar les han de guiar en la adjudicación, cuidarán muy escrupulosamente los Comisarios de echar mano de hombres de un mérito reconocido, capaces de formar un juicio que aleje toda sospecha de nacionales ó extranjeros (a cuyo fin se formarán los jurados de extranjeros é ingleses), y de quienes se pueda esperar que sepan reconocer y apreciar el mérito donde quiera que se halle y cualquiera que sea la forma en que aparezca.

Ningun individuo que se presente como competidor en cualquiera de las secciones podrá ser juez en la misma.

Se publicarán oportunamente los nombres de las personas designadas para componer los jurados.

Podrán presentarse como expositores, tanto el inventor como el que haya proyectado, fabricado, ó sea propietario de los objetos, sin que tengan que manifestar en qué capacidad lo hacen. Con todo, al adjudicar los premios tendrán que considerar los jurados en cada caso hasta qué punto deban tomarse en cuenta los diferentes elementos de mérito, y decidirán si ha de entregarse el premio al expositor sin indagar bajo qué concepto se presenta.

Por último, al anunciar los Comisarios su intención de dar los premios en forma de medallas, no por eso quieren dar á entender que excluyen del todo los premios en dinero, ya sea como tales ó en casos especiales, como adición al distintivo honorífico de la medalla. Pueden presentarse casos en que á causa de las circunstancias del premio (como por ejemplo en caso de ser obrero), pueda convenirles más recibir en premio de su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse también casos especiales y excepcionales, en los cuales, habida consideración a los gastos ocasionados en la preparación y remisión de un objeto juzgado digno de premio, unido á las circunstancias pecuniarias del expositor, pueda convenir añadir á una distinción honorífica cierta cantidad de dinero. Por ahora, á lo menos, no se hallan preparados los Comisarios a fijar reglas en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los jurados mucha latitud en el ejercicio de sus ju-

cios relativos a la adjudicación de premios pecuniarios; bien entendido que de esta latitud ha de usarse bajo la vigilancia inmediata de la comisión.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1850.—El Director general, José Caveda.

El día 25 del actual tomó posesión de su destino de Director general de Obras públicas el Sr. D. Fermín Arteta, nombrado para este cargo por Real decreto de 15 de Mayo último.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuación se expresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

#### CIUDAD-REAL.

Día 3 de Agosto ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Una casa ruínosa calle de Herviga, sita en el campo de Criptana, que perteneció al Santo Cristo de la Columna: no produce renta alguna: ha sido tasada en 17,000 rs. y capitalizada en 40,343 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

#### CACERES.

Día 19 de Agosto ante los Sres. D. Francisco Sanchez Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

#### CENSOS PROCEDENTES DEL MONASTERIO DE GUADALUPE.

Un censo contra la viuda de Tomas Pintor, sito en el lugar de Guadalupe, hipotecado sobre un olivar á Montauque, de 19 rs. y 26 mrs. de rédito anual, y 658 rs. y 26 maravedis de capital.

Otro censo contra los herederos de Martín Collado, en el mismo lugar, hipotecado sobre una casa al Realejo, de 37 rs. y 17 mrs. de rédito anual, y 1250 rs. de capital.

Otro censo contra Antonio Caierano, en el citado lugar, hipotecado sobre un olivar á las Eras, de 9 rs. y 30 mrs. de rédito anual y 329 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro censo contra el mismo, en el citado lugar y de la referida hipoteca, de 11 rs. y 24 mrs. de rédito anual, y 390 rs. de capital.

Otro censo contra José Chico, en el mismo lugar, hipotecado sobre una viña á Altamira, de 43 rs. y 7 mrs. de rédito anual, y 1440 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Tomas Rodriguez, en igual lugar, hipotecado sobre un olivar á Angorrilla, de 46 rs. de rédito anual, y 1533 rs. y 11 mrs. de capital.

Otro censo contra José Moreno, en el referido lugar, hipotecado sobre una viña á los Almendros, de 27 rs. de rédito anual, y 900 rs. de capital.

Otro censo contra Manuel Ramiro, en el lugar de Guadalupe, hipotecado sobre un olivar á Valondo, de 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual, y 550 rs. de capital.

Otro censo contra el heredero de la viuda de José Adriano, en el expresado lugar, hipotecado sobre una casa al Alamillo, de 24 rs. de rédito anual, y 800 rs. de capital.

Otro censo contra Joaquín Sanchez Carrascalejo, en el referido lugar, hipotecado sobre otra casa, calle Real, de 106 rs. y 7 mrs. de rédito anual, y 3530 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Roturas, en dicho lugar, hipotecado sobre una casa calle del Barrero, de 66 rs. de rédito anual, y 2200 rs. de capital.

Otro censo contra Matías Yague, en dicho lugar, hipotecado sobre otra casa al Altozano, de 21 rs. de rédito anual, y 700 rs. de capital.

Otro censo contra Juan Sanchez Carrascalejo, en el referido lugar, hipotecado sobre otra casa en dicho Altozano, de 96 rs. de rédito anual, y 3200 rs. de capital.

Otro censo contra la viuda de Nicasio Jimenez, en el referido lugar, hipotecado sobre otra casa, calle de los Cuernos, de 33 rs. de rédito anual, y 1400 rs. de capital.

Otro censo contra Francisco Baños, en dicho lugar, hipotecado sobre otra casa, calle del Barrero, de 18 rs. de rédito anual, y 600 rs. de capital.

Otro censo contra José Sanchez Carrascalejo, en el mencionado lugar, hipotecado sobre otra casa, calle del Olivillo, de 17 rs. de rédito anual, y 566 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Moreno, en el referido lugar, hipotecado sobre la heredad á la Arca del Rincon, de 4 rs. y 18 mrs. de rédito anual, y 151 rs. de capital.

Otro censo contra José Giraldo, en el expresado lugar, hipotecado sobre una casa calle de Llana, de 9 rs. y 4 mrs. de rédito anual, y 302 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo contra Manuel Martín, en el indicado lugar, hipotecado sobre una casa calle de Logroño, de 13 rs. y 6 maravedis de rédito anual, y 439 rs. y 7 mrs. de capital.

Otro censo contra Miguel Moreno, en el indicado lugar, hipotecado sobre una heredad al Arca del Rincon, de 4 rs. y 18 mrs. de rédito anual, y 151 rs. de capital.

Otro censo contra Agustín Tato, en el mencionado lugar, hipotecado sobre una casa calle de Logroño, de 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual, y 550 rs. de capital.

Otro censo contra la viuda de D. Manuel Aranda, en el mencionado lugar, hipotecado sobre una viña á los Almendros, de 33 rs. de rédito anual, y 1400 rs. de capital.

Otro censo contra Laureano Moreno, en igual lugar, hipotecado sobre una casa al Barrero, de 13 rs. y 20 mrs. de rédito anual, y 435 rs. y 9 mrs. de capital.

Otro censo contra Andrés Cordero, en el referido lugar

hipotecado sobre una viña al valle del Espino, de 49 rs. y 27 mrs. de rédito anual, y 650 rs. y 27 mrs. de capital.

Otro censo contra Juan Enrique, en el dicho lugar, hipotecado sobre otra viña á la boca de la Dehesa, de 33 reales de rédito anual, y 1100 rs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Manuel Rubio, de igual lugar, hipotecado sobre una casa, calle Real, de 8 rs. de rédito anual, y 533 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Francisco Moreno, en el indicado lugar, hipotecado sobre otra casa al Alamillo, de 8 reales de rédito anual, y 533 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Manuel Rodriguez Cuadrado, en dicho lugar, hipotecado sobre otra casa, calle de la Pasion, de 12 rs. de rédito anual, y 800 rs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Agustín Moreno, en el expresado lugar, hipotecado sobre una huerta á Mira Andrés, de 26 rs. y 14 mrs. de rédito anual, y 1760 rs. 24 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra D. Manuel Peña, en el indicado lugar, hipotecado sobre una tenería á San Bartolomé, de 16 rs. de rédito anual, y 1066 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Juan Pastor, en el citado lugar, hipotecado sobre una casa, calle de San Juan, de un real y 16 mrs. de rédito anual, y 98 rs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Manuel Miranda, en dicho lugar, hipotecado sobre otra casa, calle á San Bartolomé, de 5 rs. y 14 mrs. de rédito anual, y 364 rs. y 24 mrs. de capital.

Un censo perpétuo contra Juan del Rio, en el lugar de Guadalupe, hipotecado sobre una casa, calle de Sevilla, de 12 rs. y 14 mrs. de rédito anual, y 823 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Rafael Tegeo, en el mencionado lugar, hipotecado sobre una casa, en la referida calle, de 8 rs. de rédito anual, y 533 rs. y 10 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Tomas Rodriguez, en dicho lugar, hipotecado sobre una cerca á la Angorrilla, de un real de rédito anual, y 66 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro censo perpétuo contra Gerónimo Poderoso, en el expresado lugar, hipotecado sobre una casa al Altozano, de 12 rs. de rédito anual, y 800 rs. de capital.

Otro censo contra los herederos de Juan Molina, en el expresado lugar, hipotecado sobre heredad á Miraflores, de 17 rs. y 5 mrs. de rédito anual, y 571 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro censo contra Domingo Valmorisco, en el citado lugar, hipotecado sobre Cercon á valle Espino, de 45 rs. de rédito anual, y 1500 rs. de capital.

Otro censo contra Manuel Rgadera, en el mencionado lugar, hipotecado sobre una casa, calle Real, de 30 rs. de rédito anual, y 1000 rs. de capital.

Otro censo contra la huérfana de Manuel Andrés, en el citado lugar, hipotecado sobre otra casa, calle Real, de 36 reales de rédito anual, y 1200 rs. de capital.

Otro censo contra Manuel Morisco, en el expresado lugar, hipotecado sobre un olivar á Angorrilla, de 48 rs. de rédito anual, y 1600 rs. de capital.

Otro censo contra Isidoro Reyes, en el indicado lugar, hipotecado sobre un olivar á Puentis raya, de 23 rs. y 3 maravedis de rédito anual, y 779 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro censo contra José Vazquez Nicolas, en el expresado lugar, hipotecado sobre Cercon de los Vazquez, de 9 rs. y 30 mrs. de rédito anual, y 330 rs. de capital.

Otro censo contra la huérfana de Manuel Puente, en el indicado lugar, hipotecado sobre una casa, calle Real, de 33 rs. de rédito anual, y 1100 rs. de capital.

Otro censo contra Juan Vazquez Nicolas, en el referido lugar, hipotecado sobre Cercon de los Vazquez, de 9 rs. y 30 mrs. de rédito anual, y 330 rs. de capital.

Los 45 censos precedentes asciende su rédito anual á 1402 rs. y 24 mrs., y el capital á 40,418 rs. y 32 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

No consta tongan carga alguna.

#### HUESCA.

Día 20 de Agosto ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Juan García Lamadrid.

#### TREUDOS Y CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS CALZADOS DE HUESCA.

Des treudos contra D. Mariano Abadías, vecino de la ciudad de Huesca, de 27 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 1819 rs. y 20 mrs. de capital.

Un treudo contra la viuda de Aguares, de la citada vecindad, de 54 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 3639 reales y 6 mrs. de capital.

Un censo contra Doña Vicenta Colín, de la mencionada vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Un treudo contra D. Fermín Ruiz, de la expresada vecindad, de 13 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 878 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Faulo, de la citada vecindad, de 30 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 2007 rs. y 23 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Vicente Saplaza, de la indicada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Un censo contra Nicolás Palacio, vecino de Sesa, de 26 reales y 12 mrs. de pension anual, y 878 rs. y 14 mrs. de capital.

Un treudo contra Pedro Buesa, vecino de la ciudad de Huesca, de 7 rs. y 18 mrs. de pension anual, y 501 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra Gerónimo Alvero, de dicha vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 maravedis de capital.

Dos treudos contra Mariano Bara, vecino de Barbastro, de 44 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 2930 rs. y 14 maravedis de capital.

Un censo contra Antonio Fortuño, vecino de Chimillas, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo contra Ramon Urban, de dicha vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo contra Francisco Escuer, vecino de la ciu-

dañ de Huesca, de 43 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 4631 rs. y 12 mrs. de capital.

Un treudo contra Antonio Labia, vecino de Motmesa, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 376 rs. y 16 mrs. de capital.

Un censo contra Lorenzo Forcada, vecino de la ciudad de Huesca, de 45 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 1505 rs. y 30 mrs. de capital.

Un treudo contra D. Elías Solanilla, de la mencionada vecindad, de 23 rs. y 18 mrs. de pension anual, y 1568 reales y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Antonio Ferrer, de la expresada vecindad, de 6 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 462 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Fortuño, vecino de Igries, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 627 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra José Urriens, de la citada vecindad, de 24 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1631 rs. y 12 mrs. de capital.

Un censo contra Doña Saturnina Castellar, vecina de la ciudad de Huesca, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra el capítulo eclesiástico de San Lorenzo, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Agustín Ordas, vecino de Chibluco, de 4 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 264 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro censo contra Mariano Lasoasa, vecino de la ciudad de Huesca, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 313 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra el Sr. Marques de Villasegura, de 221 reales y 6 mrs. de pension anual, y 14,745 rs. y 4 mrs. de capital.

Importan estas 27 prestaciones 766 rs. y 12 mrs. de pension, con 42,933 rs. y 6 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones

de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo sido aceptables las proposiciones que se hicieron en la subasta celebrada el 18 del actual en la Intendencia militar de las islas Baleares para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de aquella Capitanía general desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se verificará una segunda y simultánea subasta en la misma Intendencia militar y en esta general el dia 14 del próximo Agosto á la una de su tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias.

En su consecuencia los que gusten interesarse en dicho servicio podrán remitir á cualquiera de ellas sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y terminantemente los precios á que se convienen encargarse del suministro, han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos. La licitacion tendrá lugar únicamente entre los autores de las dos proposiciones mas beneficiosas, y si estas fueren iguales licitará tambien el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion; que tampoco se admitirá para este acto proposicion que

carezca de algunos de los requisitos que se exigen ó que se presente despues de la hora anunciada, y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriban las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el fin de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y que el mejor postor pueda en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por Real órden de 7 del corriente han sido aprobados los pliegos de condiciones formados por el Excmo. Ayuntamiento para contratar por tiempo de seis meses, con facultad de prorogar por igual término si fuere necesario, el suministro de cebada y paja para la manutencion del ganado de limpiezas, arbolados y demas dependencias de esta villa. Los que quieran enterarse de las citadas condiciones podrán dirigirse á la secretaría de dicha Excmo. corporacion, donde se hallarán de manifiesto, habiéndose señalado por el Excmo. Sr. Alcalde-corregidor para la celebracion de los dos remates separadamente el jueves 8 de Agosto próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1850.—Cipriano María Clemen- cín, secretario.

A consecuencia de órden de la Direccion general de Contribuciones indirectas se anuncia al público que el dia 10 del próximo mes de Agosto se celebrará en esta corte y en la ciudad de Barcelona la doble subasta del arriendo de los derechos de puertas de la Barceloneta, muelles y bahía de la expresada capital, bajo el tipo de seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un reales vellon anuales, y las condiciones bajo que se ha de celebrar dicha subasta se hallarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada los Consejos, hasta dicho dia de doce á una, en que se celebrará el remate en los estrados de la Intendencia. Madrid 26 de Julio de 1850.—P. S., Rafael de Heredia.

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.

BALANCE DE LAS CUENTAS HASTA 28 DE FEBRERO DE 1850.

DEUDORES.

ACREEDORES.

Folios.	Reales vellon.	Mrs.	Folios.	Reales vellon.	Mrs.
43	Letras á negociar.....	4,728	1	Acciones nominales.....	20,424,000
47	Casa almacén de maderas.....	204,797.. 2	2	Acciones al portador.....	2,059,000
49	Muebles y enseres.....	16,097.. 6	29	Juan Villazon, cuenta de interes.....	4,428
20	Fábrica herrería en Valdemoro de la Sierra.....	399,797.. 27	89	Francisco Sainz de la Maza, cuenta de interes.....	40,000
23	Seda en Játiva 1408 libras 4 onzas.....	58,710.. 23	101	Comisionado de Alicante.....	352
26	Arroz en Játiva 46 cargas.....	6,390	148	Domingo Lopez, de Barcelona, cuenta de interes.....	20,000
27	Centeno en Avila 424 fanegas.....	40,361.. 25	158	Comisionado de Huescas.....	195.. 17
71	Fábrica herrería del Val.....	102,997.. 29	174	Ganancias y pérdidas.....	231,592.. 17
72	Fábrica herrería de Zaorejas en participacion.....	41,030			
74	Acciones de la Azucarera peninsular.....	45,000			
75	Susana Ramirez, cuenta de interes.....	4,500			
93	Billetes del Tesoro.....	45,375			
98	Trigo recibido por anticipos á metálico 1975 fanegas, 5 ca- lmines y 2 cuartillos.....	47,666.. 8			
405	Cebada recibida por anticipos 39 fanegas.....	924.. 17			
409	Banco español de San Fernando, cuenta corriente.....	17,621.. 17			
417	Casa en Estremera.....	23,728.. 21			
418	Tierras en Estremera.....	7,908.. 21			
422	Partidas en suspenso.....	9,008,200			
425	Efectos á cobrar.....	1,841,325.. 4			
427	Compra de pinos maderables y carboneables.....	1,843,738.. 20			
428	Maderas de Cuenca en Alcira y Játiva.....	414,031.. 22			
430	Maderas de Cuenca en Albacete.....	725,723.. 24			
431	Maderas de Cuenca en Valencia.....	622,526.. 4			
432	Maderas de Cuenca á punto de desembarque.....	555,440.. 11			
434	Manuel del Campo, sobrestante en Estremera.....	34,748.. 34			
436	Maderas de la tierra y Soria.....	887,931.. 33			
439	Casas calle de Embajadores.....	696,847.. 24			
450	Antonio de los Santos, cuenta de interes.....	112,342.. 20			
455	Maderas de Cuenca en Estremera.....	1,570,315.. 42			
459	{ Anticipos á labradores y ganaderos..... 994,219.. 24 } { En poder de comisionados con destino á an- tipicos..... 800,568.. 4 }	1,794,787.. 25			
460	Pantano de Nijar, cuenta de interes.....	32,270.. 14			
462	Casa en Buitrago.....	28,585.. 25			
468	Caja.....	91,963.. 8			
469	Gastos judiciales reintegrables.....	6,639.. 20			
470	Ferrocarril de Madrid á Aranjuez.....	260,985			
471	Maderas de sierra en la Mancha y Cuenca.....	234,344.. 25			
	Existencia en poder de los comisionados.....	1,012,184.. 29			
		22,779,568			22,779,578

El tenedor de libros, José Fernando de Escamiasa.

Madrid 28 de Febrero de 1850.—El director presidente, Joaquin Rodriguez Leal.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Estado que manifiesta las existencias en 1.º de Enero de 1849, las cantidades recibidas posteriormente de los accionistas y por otros conceptos, la inversion de dichas cantidades, y la existencia en metálico en 31 de Diciembre del mismo año.

INGRESOS.

POR EXISTENCIAS.

En el Banco español de San Fernando.....Rs.	20,063.. 14
la caja de la compañía.....	297
Cartera, tres letras sobre la plaza.....	90,000
la administracion de Asturias.....	343,454.. 8
poder de José Maria Cagigal, de la Habana.....	191,550.. 10
de la compañía minera cántabra de esta.....	6,500
	651,864.. 32

POR COBROS.

Primer plazo sobre 104 acciones.....Rs.	20,800
2º sobre 121 id.....	24,200
3º sobre 595 id.....	119,000
4º sobre 877 id.....	175,400
5º sobre 4388 id.....	877,600
6º sobre 4074 id.....	814,200
	2,031,200
Producto de dos caballos y resto de pienso vendidos en Asturias.....	1,620
Alquiler de un molino adquirido en los terrenos comprados para el cam- mino.....	500
Satisfecho por varios contratistas por deterioro de herramientas devueltas.....	746.. 26
Producto de una casilla de un peon caminero vendida en Asturias.....	169.. 12
Premios obtenidos en letras tomadas para remesar fondos á Asturias.....	25,620.. 22
	2,714,721.. 24
Total de ingresos: Rs.	2,714,721.. 24



## INVERSION.

Fondo de remuneracion: Satisfecho segun el art. 52 de los estatutos á la junta directiva á cuenta de los semestres vencidos en 11 Enero, 11 Junio 48 y 11 Enero de 1849. Honorarios del Sr. director gerente.....

80,004.. 3  
22,916.. 19  
400,920.. 22

## GASTOS DE ADMINISTRACION.

Honorarios de los empleados de la direccion.....Rs. 39,696.. 11  
Alquileres de oficinas de la misma..... 6,214.. 22  
Muebles de la direccion: costo de una estufa..... 294  
Impresiones de libros, anuncios, encuadernaciones etc.... 3,289.. 6  
Gastos de escritorio..... 2,545.. 16  
Honorarios de la seccion administrativa en Asturias..... 26,004.. 14  
Alquileres de oficinas en id..... 3,650  
Gastos de escritorio y otros menores en id..... 3,643.. 4

85,337.. 5

Al frente: Rs. 486,257.. 27

Gastos del Ingeniero en sus viajes á Paris y Lóndres, y del secretario de la compañía á Asturias de órden de la junta directiva..... 27,172.. 9  
Quebrantos en las letras remitidas á Asturias..... 20,006.. 16  
Honorarios de la seccion facultativa..... 107,340.. 17  
Sobrestantes y peones camineros, sus sueldos..... 49,247.. 17  
Levantamiento de planos..... 801.. 17  
Indemnizaciones..... 465,637.. 24  
Cierres..... 32,629  
Abastos y útiles..... 41,658.. 13

570,751.. 4

Tunel.....	570,751.. 4
Trozos núms. 1 al 4.....	284,986.. 31
5 y 6.....	594,965.. 20
7 y 8.....	80,826.. 15
9.....	315,299.. 12
10.....	489,834.. 16
11.....	60,950.. 19
12.....	84,305.. 17
13.....	467,430.. 17
14.....	33,217
15.....	4,097
16.....	96
Francisco Ruiz de Quevedo: importe de los sueldos satisfechos al inventor de las obras nombrado por el Sr. Jefe político.....	3,576
<b>Total invertido. Rs.....</b>	<b>2,393,432.. 15</b>

## EXISTENCIAS PARA 1850.

Saldo en poder del Banco. Rs.....	285,129.. 4
caja.....	477.. 12
poder de la administracion de Asturias.....	20,364.. 7
José María Cagigal, de la Habana.....	4,904.. 2
compañía minera cántabra de esta.....	7,714.. 21
<b>Igual. Rs.....</b>	<b>2,711,721.. 24</b>

S. E. ú O. Madrid 31 de Diciembre de 1849.—El secretario encargado de la contabilidad, Emilio Sancho.—Es copia del original que existe en estas oficinas.—Madrid 27 de Marzo de 1850.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Antonio Mendez Navarro, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la obtencion de bienes de los vinculos fundados en la villa de Puebla de Montalban por D. Bartolomé Moreno, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por medio de procurador y con poder bastante á deducir el que vieren convenientes; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado con vista del expediente por la escribanía del que refrenda á instancia de Feliciano y Félix Martin de Aragón y consortes, vecinos de Puebla de Montalban.

Dado en Torrijos á 19 de Julio de 1850.—Antonio Mendez.—Por su mandado, Julian Gomez de Agüero.

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Ezcaray fundó D. Ildefonso Fernandez Larrazabal, presbitero beneficiado que fue de la iglesia parroquial de la villa de San Millan de la Cogulla, como apoderado de D. Félix Elías, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo por medio de procurador autorizado en debida forma; con apercibimiento al que no lo haga dentro de dicho término de que le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, y á petición de D. Juan Elías Larrazabal, vecino de la ciudad de Matanzas, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 6 de Julio de 1850.—Nicolas Miranda.—Por su mandado, Mateo Gomez.

D. Francisco Montero y Navarro, ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á los que se consideran con derecho á los bienes dotacion de las capellanías fundadas en esta ciudad por D. Antonio Gonzalez de la Torre, D. Juan Bautista de Figueroa y Martin Fernandez Castell, y á los patronos que fueren de ellas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por procurador suficiente en mi juzgado y escribanía del infrascrito en autos pendientes sobre desvinculacion de dichos bienes; bajo apercibimiento de que no verificándolo procederé sin mas citarlos ni emplazarlos á lo que corresponda, y las providencias que dictare les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Julio de 1850.—Montero.—Narciso M. Lozano.

D. Francisco Montero y Navarro, ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á los que se consideran con derecho á los bienes dotacion de las capellanías fundadas en esta ciudad por Doña Isabel de Vera y Contreras, Doña Antonia Moreto y D. Francisco Vazquez Quintanilla, y á los patronos que fueren de ellas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por procurador suficiente en mi juzgado y escribanía del infrascrito en autos pendientes sobre desvinculacion de dichos bienes; bajo apercibimiento de que no verificándolo procederé sin mas citarlos ni emplazarlos á lo que corresponda, y las providencias que dictare les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Julio de 1850.—Montero.—Narciso M. Lozano.

En la noche del 19 al 20 de este mes se fugaron de esta cárcel los presos Juan Tomas Blanco, natural de Villarobledo, de edad de 27 años, bajo de estatura, pero fornido, color quebrado, y manco por faltarle el dedo corazon de la mano izquierda, y Fernando Izquierdo, natural de los Hinojosos, de edad de 21 años, alto, grueso y barbilampiño.

Sobre este suceso se ha principiado la correspondiente causa en este juzgado de primera instancia, y en ella se ha decretado la captura de los referidos prófugos y su conduccion á estas cárceles con las armas y efectos que se les hallaren. Belmonte 22 de Julio de 1850.—El Juez interino, Juan Garcia Parrado.—Por su mandado, Manuel Martin Lopez.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33, 33.	..
Id. del 5 por 100.....	..	..
Cupones no capitalizados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	86 din.	..

## CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-40 d. Paris, 5-31 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 din. d.	Santander, 1/2 din. d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 12 rs. cada ejemplar de la nueva edicion reformada y auténtica del CODIGO PENAL Y DE LA LEY PROVISIONAL dictada para su ejecucion, con un Apéndice de los Reales decretos, órdenes y disposiciones no agregadas al texto de los mismos.

Esta edicion ha sido declarada como única oficial y legal para todos los efectos de justicia en Real decreto de 30 de Junio del presente año.

En el referido despacho se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 48 de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la Coleccion legislativa publicados hasta hoy.

## BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Acordada por la junta de gobierno la subasta de los pagarés que se expresan á continuacion, tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo de una á dos de la tarde en el despacho de la direccion del Banco y en la forma prevenida por las reglas publicadas en este periódico á principios de Junio próximo pasado, hallándose de manifiesto en las oficinas del establecimiento durante los 15 dias que median hasta el que va señalado el registro de que trata la regla 3ª

Pagarés que se rematan.

Uno de 62,000 rs., y sus intereses á razon de 9 por 100 al año, á la órden del Banco, procedente del español de Ultramar, vencido en 9 de Junio de 1847, y garantido con 50 acciones del último establecimiento y 10 acciones de la Probidad, con desembolso aquellas de 1000 rs. vn. cada una, y estas de 1200.

Otro de 5500 rs. y los intereses, al mismo tipo y de igual procedencia, vencido en 16 de Octubre de 1847, sin garantía

Otro de 53,680 rs. con los intereses al mismo tipo, de igual procedencia, vencido en 2 de Julio de 1847 y garantido con 40 acciones del Banco español de Ultramar, con un desembolso de 1000 rs. vellon cada una.

Otro de 4.440,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente de la compañía anónima La Probidad, garantido con 800 acciones de la misma, con 1200 rs. de desembolso cada una, y vencido en 17 de Agosto de 1847.

Un crédito de 56,767 rs. con los intereses á igual tipo, procedente de cuenta particular abierta en los libros de la compañía La Probidad.

Otro pagaré de 157,500 rs. y los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 20 de Agosto de 1847, y garantido con 405 acciones de la compañía general peninsular para el alumbrado de gas, 20 idem de la de San Juan de Alcaraz y 50 idem de La Propietaria.

Otro de 1.200,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 19 de Enero de 1848 y garantido con 1500 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una, y 283 de La Probidad.

Otro de 300,600 rs. y los intereses al mismo tipo, y de la misma procedencia, vencido en 18 de Febrero de 1848, y garantido con 148 acciones de dicho establecimiento y 20 idem de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Otro de 408,000 rs. y sus intereses á igual tipo, procedente del Banco de Fomento, vencido en 3 de Marzo de 1848, y garantido con 502 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Nota.—Excitaciones muy respetables hechas á la junta de gobierno la han movido á disponer que, modificada la regla 4ª de las que rigen para la renovacion ó enagenacion de los créditos á favor del Banco, se supriman en los anuncios de las primeras subastas los nombres y circunstancias conocidas de los deudores, reservándose insertarlos en los de las siguientes si tuvieran lugar, por no presentarse en aquellas posturas admisibles.

Madrid 23 de Julio de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno; el director, Luis Calbo. 3

## TEATROS.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la señorita Clotilde Laborderie, para el cual se han prestado gustosos los individuos de la compañía de baile á tomar parte. La funcion está dispuesta del modo siguiente:

Primera parte.

- 1º Sinfonia.
- 2º Paso á tres, por las Sras. Edo, Villetti y Malasaña.
- 3º Bailable, por el cuerpo de baile.
- 4º Paso á cinco del primer acto del baile Isaura, por las señoritas Fuoco, Edo y Villetti y los Sres. Dor y Massot.
- 5º Paso á dos, por la Sra. Laborderie y el Sr. Massot.

Segunda parte.

El delirio de un pintor, en el que la Sra. Guy Stephan y el Sr. Massot bailarán el paso de Los cinco sentidos en el baile de La Farfarella.

Tercera parte.

Tercer acto del baile Isaura, por las señoritas Fuoco Laborderie, Edo y Villetti.

Cuarta parte.

- 1º Paso del espejo, por la Sra. Guy Stephan y la beneficiada.
- 2º Bailable del cuarto acto de La corte de Luis XIV.
- 3º La Madrileña, por la Sra. Guy Stephan.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.